Tema 1 · Constitución Española

Estructura, principios y reforma

Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Reforma de la Constitución.

Bases específicas del Ayuntamiento de Madrid · Anexo I, tema 1

1. Estructura y contenido

La Constitución de 1978 es la norma superior del ordenamiento. Establece derechos y deberes, organiza los poderes públicos y fija los procedimientos de reforma. Su aprobación por las Cortes, ratificación por el electorado y sanción y promulgación por el Rey son actos distintos.

La aprobaron las Cortes el 31 de octubre de 1978. El referéndum se celebró el 6 de diciembre. El Rey la sancionó y promulgó el 27 de diciembre. Se publicó en el BOE el 29 de diciembre y entró en vigor ese mismo día por su disposición final.

El preámbulo expresa objetivos como la convivencia democrática y la consolidación del Estado de Derecho. A continuación figuran el título preliminar, diez títulos numerados, 169 artículos y un bloque de disposiciones. La división doctrinal entre parte dogmática y orgánica ayuda a estudiar derechos, principios e instituciones. Los títulos y capítulos del índice son la referencia para contestar preguntas de ubicación.

Hay cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. Las adicionales completan materias concretas, como los derechos históricos de los territorios forales. Las transitorias atienden al paso al nuevo orden constitucional. La derogatoria elimina normas anteriores en los términos que establece y la final regula la entrada en vigor y la publicación en las demás lenguas de España.

Dentro del título I, el artículo 10 introduce la materia y los capítulos desarrollan nacionalidad y extranjería, derechos y libertades, principios rectores, garantías y suspensión. Dentro del título VIII, el capítulo I recoge principios generales, el II trata la Administración Local y el III las Comunidades Autónomas. Estas subdivisiones son especialmente útiles para localizar preguntas de examen.

Constitución Española, índice, preámbulo y disposición final

Mapa de títulos

Preliminar · Principios básicos · arts. 1-9
I · Derechos y deberes fundamentales · arts. 10-55
II · Corona · arts. 56-65
III · Cortes Generales · arts. 66-96
IV · Gobierno y Administración · arts. 97-107
V · Relaciones Gobierno-Cortes · arts. 108-116
VI · Poder Judicial · arts. 117-127
VII · Economía y Hacienda · arts. 128-136
VIII · Organización territorial del Estado · arts. 137-158
IX · Tribunal Constitucional · arts. 159-165
X · Reforma constitucional · arts. 166-169

2. Principios constitucionales básicos

Artículo 1. La fórmula Estado social y democrático de Derecho reúne tres ideas. El componente social vincula a los poderes públicos a promover condiciones de libertad e igualdad efectivas. El democrático sitúa la soberanía nacional en el pueblo español. El Estado de Derecho somete a todos a la Constitución y al ordenamiento. Los cuatro valores superiores son libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. La forma política es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2. Unidad, autonomía y solidaridad integran el diseño territorial. La autonomía se reconoce a las nacionalidades y regiones dentro de la unidad de la Nación española. La solidaridad relaciona a todas ellas.

Artículos 3 a 5. El castellano es la lengua española oficial del Estado y existe el deber de conocerla y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas son oficiales en sus respectivas comunidades de acuerdo con sus estatutos. La franja amarilla de la bandera española tiene doble anchura que cada roja. Las enseñas reconocidas en los estatutos se usan junto a la bandera de España en sus edificios públicos y actos oficiales. La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículos 6 y 7. Los partidos expresan el pluralismo político y canalizan la participación. Los sindicatos y las asociaciones empresariales contribuyen a defender y promover sus intereses económicos y sociales. La Constitución exige estructura interna y funcionamiento democráticos en ambos artículos.

Artículo 8. Las Fuerzas Armadas tienen la misión de garantizar soberanía e independencia y defender integridad territorial y ordenamiento constitucional. El artículo 104 asigna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad una misión distinta, centrada en el ejercicio de derechos y libertades y en la seguridad ciudadana.

Artículo 9. El apartado 1 establece la sujeción al ordenamiento. El apartado 2 exige una actuación positiva de los poderes públicos para promover libertad e igualdad reales y efectivas, remover obstáculos y facilitar la participación. El apartado 3 incluye legalidad, jerarquía, publicidad, irretroactividad en los supuestos definidos, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad. Lee con atención qué disposiciones abarca la garantía de irretroactividad.

Constitución Española, artículos 1-9 y 104

3. Reforma de la Constitución

Iniciativa. El artículo 166 remite a los apartados 1 y 2 del 87. Pueden iniciarla Gobierno, Congreso y Senado en los términos aplicables. Las asambleas autonómicas pueden solicitar al Gobierno que adopte un proyecto o remitir una proposición a la Mesa del Congreso y delegar hasta tres miembros para defenderla. La remisión deja fuera la iniciativa popular del artículo 87.3.

Procedimiento ordinario. La primera regla exige tres quintos de cada Cámara. Si discrepan, una comisión paritaria de diputados y senadores intenta consensuar un texto para someterlo a votación en ambas. Si la aprobación tampoco se logra así, y el Senado ha aprobado el texto por mayoría absoluta, el Congreso puede aprobarlo por dos tercios. Tras la aprobación, hay referéndum si lo solicita una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras dentro de los quince días siguientes.

Procedimiento agravado. Se aplica a la revisión total o parcial que afecte al título preliminar, a la sección primera del capítulo segundo del título I o al título II. Primero se aprueba el principio de reforma por dos tercios de cada Cámara y se disuelven inmediatamente las Cortes. Las nuevas Cámaras ratifican esa decisión y aprueban el texto por dos tercios de ambas. El artículo 168.2 indica esta mayoría para aprobar el texto. La ratificación por referéndum es obligatoria.

Límite temporal. El artículo 169 impide iniciar una reforma en tiempo de guerra o durante la vigencia de cualquiera de los estados de alarma, excepción y sitio del artículo 116.

Reformas aprobadas. En 1992 cambió el artículo 13.2 para incorporar el sufragio pasivo en elecciones municipales en los términos previstos. En 2011 se reformó el 135 sobre estabilidad presupuestaria. En 2024 se reformó el 49 sobre los derechos de las personas con discapacidad. En 2026 se modificó el 69.3 para separar las circunscripciones senatoriales de Ibiza y Formentera. La eficacia de la creación de ambas circunscripciones se difiere hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado posteriores a la entrada en vigor de la reforma. La LO 2/2026 adaptó la legislación electoral.

Constitución Española, artículos 87, 116 y 166-169, y reformas de 1992, 2011, 2024 y 2026

Qué se ha preguntado en los exámenes

Muestra 2017–2026. 17 preguntas acreditadas en el banco. 2 observadas siguen pendientes de acreditar.

Artículo 167: reforma ordinaria · 2 en el banco

Artículo 9: sujeción y garantías · 3 en el banco

Estructura: títulos y capítulos · 2 en el banco

Artículo 166: iniciativa de reforma · 2 en el banco

Artículo 2: unidad, autonomía y solidaridad · 2 en el banco

Artículo 168: reforma agravada · 1 en el banco

Artículo 1: valores, soberanía y forma política · 1 en el banco

Artículo 8: Fuerzas Armadas · 1 en el banco

Cronología: aprobación, ratificación, sanción y publicación · 1 en el banco

Disposición final: entrada en vigor · 1 en el banco

Preámbulo: voluntad de la Nación · 1 en el banco

Estructura. Localiza la Administración Local en el título VIII, capítulo II. Para la entrada en vigor, busca la disposición final.

Principios. Repasa qué declara cada apartado del artículo 9 y distingue los valores superiores del artículo 1.1 de las garantías del artículo 9.3.

Reforma. Practica primero la iniciativa del 166 y las mayorías y el referéndum del 167. Después compara con la disolución y el referéndum del 168.

Abrir el test de repaso del Tema 1

Fuentes oficiales

Bases específicas del Ayuntamiento de Madrid · Anexo I, tema 1

Constitución Española · BOE, actualización publicada 20/05/2026

Reforma del artículo 69.3 · BOE-A-2026-10881

LO 2/2026 · Adaptación de la legislación electoral

Rectificación de las bases específicas · BOAM de 11/03/2025

Anexo · Texto constitucional literal

Preámbulo, título preliminar, título X y preceptos de consulta relacionados.

Preámbulo

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA, A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN,

SABED: QUE LAS CORTES HAN APROBADO Y EL PUEBLO ESPAÑOL RATIFICADO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN:

PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCIÓN

Consultar en el BOE

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Consultar en el BOE

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Consultar en el BOE

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Consultar en el BOE

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Consultar en el BOE

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Consultar en el BOE

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Consultar en el BOE

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Consultar en el BOE

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Consultar en el BOE

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Consultar en el BOE

Artículo 166

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Consultar en el BOE

Artículo 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Consultar en el BOE

Artículo 168

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Consultar en el BOE

Artículo 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Consultar en el BOE

Disposición final.

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España.

Consultar en el BOE

Artículo 87

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Consultar en el BOE

Artículo 116

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Consultar en el BOE